

Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones

Número 7944, 1° de abril de 2024

Varias veces hemos señalado que, si el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se tomara más en serio su labor fundamental, estaría muy atento a seguir el avance de todos los procesos incluidos en las agendas de los diferentes organismos emisores de estándares a nivel internacional, como el IASB, ISSB, IAASB, IESBA, IAESB, IPSASB. Sin embargo, todo lo que se conoce es la tímida participación del país a través del Glenif. Si ese seguimiento se realizará, como lo hacen otros órganos que deberían servir de ejemplo al colombiano, es probable que al momento de emisión de un estándar ya tendrían una opinión sobre el mismo, logrando preparar preguntas más concretas a los interesados colombianos, cuando se lleve a cabo el proceso establecido en la [Ley 1314 de 2009](#). Hasta hoy solo se conoce una posición reiterada del CTCP, que rara vez acepta alguna opinión de los intervinientes. No hay que engañarse. La bajísima participación se debe más a la forma de obrar de dicho Consejo, que a la posición automática de los enemigos de la convergencia. La misma academia es altamente responsable de lo que sucede, porque solo se ocupa de los estándares que han sido convertidos en normas, a pesar de que dicen enseñar contabilidad y no derecho contable. En diciembre de 2023 se emitió *The International Standard on Auditing for Audits of Financial Statements of Less Complex Entities The ISA for LCE and Conforming Amendments to Other International Standards Arising from the ISA for LCE*. Esta es la hora en la cual no se sabe qué piensa el CTCP. Como es tradicional se limitará estudiar los comentarios de terceros, sin llegar a ningún estudio de fondo sobre las normas. Ojalá el CTCP tenga en cuenta que

“1.1.1 This standard is effective for audits of financial statements of LCEs for periods beginning on or after December 15, 2025.”

Claro que estamos tan atrasados que quién sabe si lo logremos. El Contador Público [Samuel Alberto Mantilla Blanco](#) ya manifestó sus grandes preocupaciones por la gran extensión de las definiciones que deben hacerse en cada país para poder poner en aplicación este nuevo estándar. Vendrá un conflicto entre quienes quieran aumentar los honorarios de auditoría, los que quieran mantenerlos y los que los quieran rebajarlos. Una cosa será el debate en los planos teóricos y otros los que deberán darse sobre la realidad de lo que están haciendo los contadores públicos colombianos. ¿Disminuirá en la realidad el nivel de aseguramiento a disposición de los interesados? Seguramente los partidarios de la teoría según la cual la revisoría fiscal es control no estarán de acuerdo con la aplicación de este estándar, como no lo han estado respecto de los previamente expedidos. En cuanto a los contadores que piensan que la revisoría fiscal es una forma de auditoría financiera no faltarán los que sigan ignorando las exigencias expresamente consagradas en el Código de Comercio y pretenderán disminuir sus obligaciones. Los que asumen que la revisoría fiscal corresponde a nuestra auditoría estatutaria tendrán un fuerte reto para mantener el prestigio de sus servicios, pues el solo título podría indicar una disminución de esfuerzo. Tal vez lo que se hizo es simplemente descartar los procedimientos innecesarios frente al tipo concreto de entidades objeto. Ya veremos si la academia tiene posición.

Hernando Bermúdez Gómez